



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE ACCIÓN DE
CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE N° 00976-2016-0-
2402-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA:

RENGIFO DIAZ, ANA CAROLINA

ORCID: 0000-0001-9957-2735

ASESOR

ELVIS SALATIEL VASQUEZ LEIVA

ORCID: 0000-0003-4653-6479

PUCALLPA - PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rengifo Díaz, Ana Carolina

ORCID: 0000-0001-9957-2735

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de

Derecho y Ciencia Política, Pucallpa, Perú

ASESOR

Vásquez Leiva, Elvis Salatiel

ORCID ID: 0000-0003-4653-6479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política,

Pucallpa, Perú

JURADO DE INVESTIGACIÓN

Robalino Cárdenas Sissy Karen

ORCID ID: 0000 0002 5365 5313

Pérez Lora Lourdes Paola

ORCID ID: 0000 0002 7097 5925

Condori Sánchez Anthony Martín

ORCID ID: 0000 0001 6565 1910

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

.....
Mgtr. Pérez Lora, Lourdes Paola
MIEMBRO

.....
Mgtr. Condori Sánchez, Anthony Martín
MIEMBRO

.....
Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen
PRESIDENTE

.....
Dr. Vásquez Leiva Elvis Salatiel
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la fuerza y tranquilidad para poder lograr mis metas, de la misma manera a mis padres que han sabido fortalecerme y formarme en los buenos sentimientos, hábitos y valores, así mismo a mi amado esposo por todo su apoyo.

La Autora.

DEDICATORIA

A mis padres por haberme apoyado en todo momento, por su empuje, apoyo con palabras de aliento, sus valores y por los ejemplos de perseverancia y constancia que los caracterizan y que me han enseñado siempre, y sobre todo por el valor mostrado para salir adelante.

La Autora.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del sobre proceso de acción de cumplimiento en el Expediente N° 00976-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019?, investigación con el objetivo de determinar las características del proceso de acción de cumplimiento que se ventila en la vía civil. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial expedido por el Poder Judicial, el mismo que se seleccionó como muestra a fin de recolectar datos que se utilizaron técnicas de observación y además analizar los contenidos, y el instrumento de guía de observación. Asimismo, los resultados revelaron que sí hubo un adecuado cumplimiento de plazos, los medios probatorios pertinentes, las resoluciones decisorias fueron realmente claras, la calificación jurídica de acuerdo a Ley.

Palabras clave: características, acción de cumplimiento.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the process on Cessation of Acts of Harassment of the Employer in the file N ° 00976-2016-0-2402-JRCI-01, Judicial District of Ucayali, Peru 2019? This research aims to determine the characteristics of the process in this case a labor process. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial file issued by the Judicial Power, which was selected as a sample in order to collect data that used observation techniques and also analyze the contents, and the observation guide instrument. Likewise, the results revealed that there was an adequate compliance with deadlines, in addition that the evidentiary means in the resolutions were really clear, on the other hand, the means to prove that the process had followed its normal course until reaching adequate sentences.

Key words: characteristics, enforcement action.

CONTENIDO

| | |
|--|------|
| TITULO DE LA TESIS..... | i |
| EQUIPO DE TRABAJO..... | ii |
| FIRMA DE JURADO Y ASESOR..... | iii |
| AGRADECIMIENTO..... | iv |
| DEDICATORIA..... | v |
| RESUMEN..... | vi |
| ABSTRACT..... | vii |
| CONTENIDO..... | viii |
| INDICE DE CUADROS Y FIGURAS | x |
| I INTRODUCCION..... | 1 |
| II REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 5 |
| 2.1 Antecedentes..... | 5 |
| 2.2 Bases teóricas..... | 7 |
| 2.2.1 Bases teóricas procesales | 7 |
| 2.2.2 Principios de los procesos constitucionales..... | 10 |
| 2.2.3 Fines del Proceso constitucional..... | 11 |
| 2.2.4 Definición de procesos constitucionales | 11 |
| 2.2.5 El proceso de cumplimiento..... | 12 |
| 2.2.1.4. Marco conceptual..... | 13 |
| III METODOLOGÍA..... | 15 |

| | | |
|--------|---|----|
| 3.1 | Diseño de la investigación..... | 15 |
| 3.1.1. | Tipo de investigación..... | 15 |
| 3.1.2. | Nivel de investigación..... | 16 |
| 3.1.3. | Diseño de la investigación..... | 17 |
| 3.2 | Población y muestra..... | 18 |
| 3.3 | Definición y operacionalización de variables..... | 19 |
| 3.4 | Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 20 |
| 3.5 | Plan de análisis..... | 22 |
| 3.5.1. | La primera etapa..... | 22 |
| 3.5.2. | .Segunda etapa..... | 23 |
| 3.5.3. | La tercera etapa..... | 23 |
| 3.6 | Matriz de consistencia..... | 23 |
| 3.7 | Principios éticos..... | 25 |
| IV | RESULTADOS..... | 27 |
| 4.1 | Resultados..... | 27 |
| 4.2 | Análisis de resultados..... | 31 |
| V | CONCLUSIONES..... | 35 |
| | Conclusiones..... | 35 |
| | Recomendaciones..... | 37 |
| | Referencias bibliográficas..... | 38 |
| | Anexos..... | 40 |

INDICE DE CUADROS Y FIGURAS

| | |
|--|----|
| CUADROS | x |
| Cuadro N° 01: Conceptualización y operacionalización de variables | 19 |
| Cuadro N° 02: Matriz de consistencia lógica | 23 |
| Cuadro N° 03: Respecto de la identificación de plazos | 27 |
| Cuadro N° 04: Respecto de la claridad de las sentencias | 28 |
| Cuadro N° 05: Respecto de la pertinencia de los medios probatorios | 29 |
| Cuadro N° 06: Respecto de la calificación jurídica de los hechos | 30 |
| FIGURAS | |
| Figura N° 01: Respecto de la identificación de plazos | 27 |
| Figura N° 02: Respecto de la claridad de las sentencias | 29 |
| Figura N° 03: Respecto de la pertinencia de los medios probatorios | 30 |

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación estará referida a caracterizar el proceso de acción de cumplimiento existente en el expediente N° 00976-2016-0-2402-JR-CI-01. Donde el asunto judicializado es la afectación a los derechos laborales, por reconocimiento de bonificación adicional y especial, el cual será desarrollado en las siguientes etapas: Como primer punto se desarrolló la caracterización del problema y su incidencia en la realidad, para lo cual se formuló un problema general y problema general y específico, las proposiciones que justifican el presente informe. En segundo orden, se desarrolló el Marco Teórico de la investigación, donde se recogió cinco investigaciones cuyas conclusiones son importantes, para analizar los fines de la presente investigación, asimismo se profundizó en el análisis y definición de bases teóricas, se planteó una hipótesis general e hipótesis específicas que han sido comprobadas para los fines de la presente investigación. Como tercer punto, tenemos el desarrollo del marco metodológico, donde se definió el tipo de investigación, enfoque y diseño, se precisó la población y muestra donde se aplicó las encuestas, y como se definió que técnicas e instrumentos, y las técnicas de procesamiento y análisis de información que utilizamos para interpretar los resultados obtenidos. En cuarto lugar, se analizaron los resultados de cada variable planteada, a fin de relatar y describir la realidad observada. En el quinto punto, se precisó las conclusiones y recomendaciones, desarrollados de manera consistente y coherente, sin perjuicio de ello. El presente informe, se desarrollará en mérito al proceso de acción de cumplimiento, que busca se ordene el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 785-2012-GRU-DIRESAUOEGYDRH, de fecha 14 de agosto de 2012 mediante dicha resolución directoral se le ha reconocido el cambio del grupo ocupacional y

cambio de línea de carrera de acuerdo al cuadro para asignación de personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, de Asistente Administrativo III Nivel STA a Servidor Profesional I Nivel SPA, producto de la convocatoria de Merito realizada por la Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de carrera de los servidores administrativos y asistenciales de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, de conformidad del Decreto Supremo N° 019-2005-SA, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N°005-90-2005-90-PCM, como es de verse del contenido de la Resolución Directoral N° 093-2012-GRU-DIRESAU-OAJ del 09 de febrero del 2012. Además, que el acto administrativo contenido en la citada resolución, se encuentra firme al no haber sido impugnada por ninguna de las partes. En ese sentido, determinaremos los diversos actos procesales en el desarrollo del proceso, permitirá conocer si el proceso se desarrolló de manera adecuada, asimismo se verificará, si se cumplió con los plazos, que sujetos procesales participaron en el proceso, que tipo de participación realizaron los sujetos procesales. Muchos de los procesos, incurren en irregularidades, ya que no se arma una adecuada estrategia de defensa utilizando de manera correcta los medios de prueba, los cuales serán útiles para la eficiencia del proceso. Asimismo, advertimos que muchos procesos se emiten sentencias en las que el juez, termina declaradas infundadas pretensiones que se encuentran debidamente amparados dentro del ordenamiento jurídico, ya por falta de medios de prueba, por una mala estrategia en la utilización de los medios de prueba se ve influenciado en el juicio. Dicha realidad procesal con sus mejoras y adversidades también se pueden evidenciar en otros países tales como: Sanchinelli, B. (2017), nos explica la realidad de Guatemala A diferencia de lo que fue la administración de justicia en dicho país, en años pasados, reportes como la que brinda permiten conocer que ya se evidencian cambios, reporte que tuvo lugar cuando la Corte de Constitucionalidad de dicho país,

anuló la elección de la presidenta del CSJ, acto que desde el punto de vista de la autora en consulta representa un gran avance y una oportunidad para alcanzar un cambio en el sistema de justicia de dicho país, tan desprestigiado. Dicho reporte concluye de la forma siguiente: que el proceso de selección de las altas autoridades del contexto judicial debería ser un acto en el cual se escoja a juristas reconocidos y prestigiosos, donde no intervengan personajes oscuros, que han corrompido el sistema desde décadas atrás. Saavedra, M. (2017), nos refiere sobre la realidad de Bolivia, luego del estudio realizado sobre las reformas judiciales de los años 1991-2017, reportó lo siguiente: que se caracterizaron por la discontinuidad, la prevalencia de mayorías gobernantes, la no voluntad de arreglos políticos plurales y estructurales, el tutelaje, el cuoteo, el manoseo y el control fáctico del Órgano Judicial, que el propio Movimiento Al Socialismo reconoció como una “inevitabilidad metódica. Agrega: que la justicia boliviana no solo es la más cuestionada de América Latina y corrupta, sino que también la desconfianza social absoluta en la institución judicial; se hace énfasis que las consecuencias han afectado a quienes son más débiles y sobre los que tienen menos dinero. Refiere que las instituciones no se hacen de la noche a la mañana, por el contrario, son procesos constructivos de larga duración, donde están en juego hechuras y rehechuras, progresos y retrocesos. Luego de ver algunos puntos precedentes en el problema planteado se formuló el enunciado de problema general, ¿Cuáles son las características del proceso de acción de cumplimiento del expediente N° 00976-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, ¿2019? Para resolver el problema de investigación se trazaron el objetivo general, Determinar las características del proceso de acción de cumplimiento del expediente N° 00976-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019, y como Objetivos Específicos Identificar el cumplimiento de plazos del

proceso en estudio, Identificar la claridad de las resoluciones decisorias del proceso en estudio, Identificar la pertinencia de los medios probatorios del proceso en estudio. Identificar la calificación jurídica de los hechos del proceso en estudio; En este estudio justificamos la importancia que tiene este tema a investigar y lo que permite ahondar en la investigación, además que desplaza un marco teórico que permite un estudio del derecho respecto a cómo se llevan los procesos judiciales en materia civil. El proceso judicial va a permitir que se identifiquen y determinen cuáles son los actos procesales y cuáles son las partes de los sujetos a fin de llevar a un objeto de investigar y para concluir en muchos conocimientos nuevos que partirán de bases teóricas firmes que servirán para saber a futuro cómo es el proceso de acción de cumplimiento en el distrito de Ucayali. Finalmente se justifica la investigación en la caracterización del proceso en el que se tomará en cuenta puntos básicos, el tipo de proceso en este caso proceso de acción de cumplimiento, y el asunto personalizado en el expediente citado se concluyó que los plazos en el proceso se cumplieron dentro del plazo, las sentencias de primera y segunda instancia fueron claras, los medios probatorios pertinentes y la calificación jurídica con idoneidad.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Internacionales.

Urbano, M. (2016) Acción de Cumplimiento: En el desarrollo del trabajo investigativo fue posible identificar que en las 62 sentencias proferidas por los Jueces Administrativos del Circuito de Pasto y Magistrados del Tribunal Administrativo de Nariño, dentro de las acciones de cumplimiento estudiadas, concluyen que: se cumplieron en su mayoría, los requisitos formales previstos en el Art. 21 de la ley 393 de 1997, a excepción de un proceso en el que no se cumplió con el elemento señalado en el numeral 5 del Art. 21 de la norma *ibídem*, pues no se señaló el término perentorio con el que contaba la entidad accionada para dar cumplimiento al deber omitido.

Mayorga, V. (2017) Ineficacia de la acción constitucional por incumplimiento y vulneración del derecho a la seguridad jurídica por la falta de aplicación de las normas que integran el sistema jurídico ecuatoriano en las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador en los años 2014-2015: La acción de cumplimiento tanto en nuestra Carta Magna ecuatoriana y en el teatro constitucional colombiano, es el derecho que se le confiere a toda persona, natural o jurídica, pública o privada, en cuanto titular de potestades e intereses jurídicos activos frente a las autoridades públicas y aún de los particulares que ejerzan funciones de esta índole, y no meramente destinataria de situaciones pasivas, concretadas en deberes, obligaciones o estados de sujeción, demandados en razón de los intereses públicos o sociales, para poner en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado, mediante la formulación de una pretensión dirigida a obtener el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo que ha impuesto ciertos deberes u obligaciones a una autoridad, la cual se muestra renuente a cumplirlos.

Pérez, A. (2017), La acción por incumplimiento en la Comunidad Andina de Naciones.

Particular referencia al caso ecuatoriano: Todo país que se precie de vivir en un Estado de derecho debe asegurar que en su territorio se respete y se cumpla la Constitución y todo el ordenamiento jurídico vigente, por parte de los ciudadanos y de los poderes constituidos. La mora de las autoridades y funcionarios públicos en cumplir con los mandatos contenidos en la ley, norma o actos administrativos que la propia administración genera, es un mal de gran incidencia, y constituye una burla para el orden jurídico basado en la Constitución. Repele al recto criterio jurídico que las autoridades y órganos del poder público tengan la posibilidad de tornar ineficaz una norma legal o administrativa por el hecho de no actuar o de actuar de una manera distinta a lo preceptuado legalmente.

Nacionales.

Aspilcueta, R. (2018) Ineficacia de la acción de cumplimiento en el sistema jurídico peruano: Se concluye el presente trabajo con grandes expectativas para la investigación final. Se ha podido detectar los grandes problemas que existen en la aplicación de la garantía constitucional de La Acción de Cumplimiento. Desde su aparición “al champaso”, como diría una jerga peruana; su tardía y ligera reglamentación, la que da lugar a diversas interpretaciones; el enfrentamiento que tiene con otras herramientas jurídicas, como La Acción de Amparo o El Proceso Administrativo, entre otros; el muy discutido fallo del año 2005 por el TC; y su escasa difusión a nivel general. Todas ellas estudiadas y analizadas muy detenidamente con diversos materiales académicos consultados. Dichos problemas son solo el inicio, pues se cree que, con el transcurso de la investigación, se hallarán algunos más.

Pomayay, L. (2013), Procedencia de la acción de cumplimiento para la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Como se puede observar en el presente caso, el Tribunal Constitucional ha determinado un rango legal para las inciso 6) del artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos previstas en la norma internacional; razón por la cual había declarado fundada la demanda de Acción de cumplimiento; En dicho proceso es interesante debido a que el momento de resolver el Tribunal reconoce la legitimidad de la demanda; para el cumplimiento de la Ley 23056, se debe tener en cuenta la normativa constitucional y la norma internacional.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Bases teóricas procesales.

Principios de los procesos constitucionales.

Monroy, J. (2014) Principio de dirección judicial del proceso. Este principio delega en la figura del juez constitucional el poder-deber de controlar razonablemente la actividad de las partes, promoviendo la consecución de los fines del proceso de manera eficaz y pronta». Este principio le asigna al juez constitucional un papel mucho más activo en la dirección judicial del proceso: de su antigua labor rutinaria de dedicarse meramente a formalizar las actuaciones de las partes, el juez es impulsado mediante este principio a cumplir una tarea pública trascendental que debe plasmarse en su deber de garantizar que tales actuaciones, a lo largo del proceso, se resuelvan en el menor tiempo posible, dada la urgencia de una tutela inmediata de los derechos fundamentales en juego. El principio de dirección judicial del proceso exige al juez constitucional desempeñar una actuación que no se limite a controlar las actuaciones

de las partes, sino también a promover los actos procesales necesarios para que el proceso, en sí mismo, se desarrolle con celeridad y eficacia.

Faundez, H. (2013) Principio de gratuidad en la actuación del demandante.

Este principio está desglosado en dos sentidos: por un lado, garantiza la gratuidad de la administración de justicia para las personas de escasos recursos» y, por otro, la gratuidad de la administración de justicia para todos, en los casos que señala la ley. Según lo expuesto, el principio de gratuidad debe entenderse como una excepción, pues no existe en el mundo un sistema judicial cuyos servicios sean, en principio, realmente gratuitos.

Sin embargo, dado que los procesos constitucionales deben estar orientados a garantizar la efectiva vigencia de los derechos constitucionales, el principio de gratuidad en la actuación del demandante cumple ese necesario papel de garantía que permita el acceso general a la justicia en cuanto a lo que al inicio del proceso se refiere. En ese sentido, la gratuidad en la actuación del demandante se traduce en que este está exonerado de asumir un costo específico por la actividad procesal que desee iniciar.

Principio de economía procesal. - Este principio «pretende evitar un tránsito innecesario al recurrente por esta sede del Tribunal Constitucional con el probable perjuicio que ello pudiera ocasionarle en la búsqueda de tutela de la pretensión incoada». En los procesos constitucionales, el principio de economía procesal «no se restringe a la duración del mismo, sino que exige aliviar en la mayor medida posible el esfuerzo de tiempo y de medios económicos que supone desplazarse a la sede del Tribunal Constitucional». La idea que subyace en este principio es evitar aquellos trámites superfluos que pudieran dilatar la labor de los jueces constitucionales y auxiliares de justicia, es decir, simplificar el trámite procesal redundante en la mayor

medida posible, lo cual no significa, lógicamente, que se deba sacrificar el cumplimiento de las formalidades indispensables para que el proceso pueda desarrollarse con la celeridad requerida.

Principio de inmediación. - Este principio «procura que el juez constitucional tenga el mayor contacto con los elementos subjetivos intervinientes y objetivos (documentos, lugares) que conforman el proceso, para lograr una aproximación más exacta al mismo, lo cual puede motivar la necesidad de una eventual actuación probatoria ante la urgencia o inminencia de una tutela jurisdiccional constitucional efectiva». De esta manera, «la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia condenatoria». El objetivo de este principio es consolidar un acercamiento abierto y sincero entre el juez constitucional y las partes involucradas en el litigio.

Principio de socialización del proceso. - Este principio «consiste en el deber del juez de evitar que las desigualdades materiales existentes entre las partes impidan la consecución de una decisión judicial que sea reflejo cabal de la objetividad del Derecho». El principio de socialización exige que se diseñen los mecanismos idóneos para hacer realidad la igualdad procesal de las partes del proceso, igualdad que debe reflejarse en la actuación del juez, quien precisamente es el actor encargado de evitar cualquier tipo de desigualdad que pueda afectar la marcha o el resultado del proceso. En ese contexto, la equidad y el equilibrio procesales están garantizados mediante la aplicación del principio de socialización del proceso: el juez constitucional tiene la

obligación de adoptar las medidas correctivas necesarias que tiendan a brindar iguales oportunidades a los litigantes, de tal manera que se eliminen los procedimientos privilegiados para que al final del proceso su decisión sea calificada como justa.

2.2.2. Principios de los procesos constitucionales

Abad, S. (2015) La suplencia de la queja deficiente. La suplencia de la queja deficiente es un principio implícito del Derecho Procesal Constitucional peruano que subyace en los artículos II y VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. En ese sentido, se trata de un principio que le permite al juez constitucional «hacer correcciones sobre el error o la omisión en la que incurre el demandante en el planteamiento de sus pretensiones, tanto al inicio del proceso como en su decurso», es decir, «cuando el afectado no fue lo suficientemente explícito en su pretensión, ya sea por error o ignorancia». Mediante la aplicación de este principio, el juez constitucional «únicamente podrá desvincularse de lo planteado en la demanda a fin de otorgar una protección eficaz a los derechos constitucionales lesionados [esto es, siempre a favor del quejoso, cuando ello devenga de una voluntad implícita del recurrente a pesar de no haberla planteado correctamente en la demanda.

Gonzáini, O. (2014) La autonomía procesal.- Según el principio de autonomía procesal del Tribunal Constitucional, el supremo intérprete de nuestra Constitución detenta en la resolución de cada caso concreto la potestad de establecer, a través de su jurisprudencia, normas que regulen el proceso constitucional, a través del precedente vinculante del artículo VII del Código Procesal Constitucional, en aquellos aspectos donde la regulación procesal constitucional presenta vacíos normativos o donde ella debe ser perfeccionada o adecuada a los fines del proceso constitucional. La norma así establecida está orientada a resolver el concreto problema –vacío o imperfección

de norma— que el caso ha planteado y, sin embargo, lo trascenderá y será susceptible de aplicación ulterior debido a que se incorpora, desde entonces, en la regulación procesal constitucional vigente.

2.2.3. Fines del Proceso constitucional.

Eto, G, Mesinas, F. y Vilela, K., (2016) El supremo intérprete de nuestra Constitución ha expresado que «los procesos constitucionales persiguen no solo la tutela subjetiva de los derechos fundamentales de las personas, sino también comprenden la tutela objetiva de la Constitución. Pues la protección de los derechos fundamentales no solo es de interés para el titular de ese derecho, sino también para el propio Estado y para la colectividad en general, pues su transgresión supone una afectación también al propio ordenamiento constitucional. Por ello, bien puede decirse que, detrás de la constitucionalización de procesos nuestra Constitución ha reconocido la íntima correspondencia entre la doble naturaleza (objetiva-subjetiva) de los derechos fundamentales y la doble naturaleza (subjetiva-objetiva) de los procesos constitucionales. Las dos vocaciones del proceso constitucional son interdependientes y se hacen necesarias todas las veces en que la tutela primaria de uno de los dos intereses (subjetivo y objetivo) comporte la violación del otro».

2.2.4 Definición de procesos constitucionales

Gonzaíni, O.(2016) Los procesos constitucionales pueden ser definidos como aquellas vías específicas que se cuentan para efectivizar el control de constitucionalidad de manera directa o indirecta, y el mecanismo procesal que se aplica para garantizar efectivamente la protección de los derechos humanos. En otras palabras, «son aquellos instrumentos destinados a la efectiva protección de los derechos fundamentales de las personas y de la supremacía normativa de la

Constitución. Estos procesos, junto con los órganos judiciales (especializados o no) encargados de su tramitación, constituyen el objeto de estudio del Derecho Procesal Constitucional. p.29.

Soria, D. (2015), El proceso es entendido como el conjunto de pasos o etapas consecutivas y concatenadas que nos conducen a determinad fin, esto es, una resolución fundada en derecho que resuelva un conflicto, incertidumbre jurídica o permita la aplicación del ius punendi. El proceso tiene un carácter instrumental frente al derecho material o sustantivo, pero se encuentra también subordinado a finalidades superiores, entre ellas, propias pretensiones. En relación con este carácter instrumental, el proceso constitucional también se considera como tal, ya que su papel es la defensa de la Constitución tanto en su parte dogmática como orgánica.

2.2.5. El proceso de cumplimiento.

Eto, G, Mesinas, F. y Vilela, K., (2015), El proceso de cumplimiento puede ser conceptualizado como un proceso judicial de carácter constitucional que puede iniciar el mismo afectado, o cualquier otra persona en su nombre, con la finalidad de proteger su derecho fundamental a que las autoridades competentes cumplan con lo establecido por las normas legales o por algún acto administrativo firme, siempre y cuando dichas autoridades se muestran renuentes a ello. Si el juez comprueba que efectivamente se han producido dicha renuencia, ordenará a la autoridad demandada que cumpla con lo dispuesto por la ley o lo prescrito por el acto administrativo. Sobre este particular, es importante señalar que el Tribunal Constitucional ha expresado que se trata de una acción que «se interpone cuando cualquier autoridad o funcionario se muestra renuente a acatar las obligaciones derivadas de una ley o de un acto administrativo.

El supremo intérprete de nuestra Constitución precisa que, para el caso de los actos administrativos, se requiere que estos sean virtuales, es decir, definidos e inobjetable; caso contrario, será necesario el trámite previo que permita un mandato con las características señaladas.

Castañeda, S. (2016) Con este proceso constitucional el Estado social y democrático de derecho que reconoce la Constitución artículos 3.º y 43.º donde dice claramente que el deber de los peruanos es de respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico artículo 38.º y la jerarquía normativa de nuestro ordenamiento jurídico artículo 51.º serán reales, porque, en caso de la renuencia de las autoridades o funcionarios a acatar una norma legal o un acto administrativo, los ciudadanos tendrán un mecanismo de protección destinado a lograr su acatamiento y, por ende su eficacia.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción.

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio

y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos.

Expresa, claro, evidente, especificado, detallado, Ex profeso, con intención voluntariamente de propósito.

Evidenciar y hacer patente y donde manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial objeto de estudio es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica interpretación basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto

perteneciente al proceso judicial para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

La investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema. En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial claridad, cumplimiento de plazos y congruencia; por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del

objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas.

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández y Batista, 2010). Las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso de acción de cumplimiento, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del

tiempo. En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.2. Población y muestra.

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.

La población de la investigación está constituida por todos los expedientes sobre proceso de acción de cumplimiento del Distrito Judicial de Ucayali, 2019, del cual se extrajo la muestra por conveniencia el Expediente N° 00976-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el

muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador. En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: N° 00976-2016-0-2402-JR-CI-01, en el Primer Juzgado Civil – Sede Central, Distrito Judicial de Ucayali, que registra un proceso de acción de cumplimiento, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de acción de cumplimiento.

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de

información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro N° 01: Definición y operacionalización de la variable en estudio.

| Variable | Definición conceptual | Definición operacional | Indicadores | Instrumento |
|---|---|--|--|--|
| Caracterización del proceso de acción de cumplimiento | El proceso de cumplimiento puede ser conceptualizado como un proceso judicial de carácter constitucional que puede iniciar el mismo afectado, o cualquier otra persona en su nombre, con la finalidad de proteger su derecho fundamental a que las autoridades competentes cumplan con lo establecido por las normas legales o por algún acto administrativo firme, siempre y cuando dichas autoridades se muestran renuentes a ello. Eto, G, Mesinas, F. y Vilela, K., (2015), | Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás. | Cumplimiento de plazo Claridad de las resoluciones Pertinencia de los medios probatorios Idoneidad de la calificación de los hechos | Guía de observación Ficha de recolección de información |

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación exponen es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

El instrumento de recolección de información es la guía de observación. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo.

Descripción del instrumento: está compuesta de cuatro dimensiones.

Cumplimiento de plazos. Evalúa que los actos procesales se realicen en el tiempo establecido. Mediante una escala de: DP dentro del plazo 10-20; PP plazo prudente (retraso justificado) 5-10; PE plazo extemporáneo, 0-5.

Aplicación de la claridad en las resoluciones Decisorias. Evalúa las precisiones

textuales, documentales y decisiones en cada una de las partes expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias; mediante una escala de: baja de 0-4, media de 5-7 y alta de 8-10.

Pertinencia entre los medios probatorios. Evalúa la congruencia a la materia de estudio, tipos y cuantos medios de pruebas se han tomado en cuenta; mediante su clasificación y conteo.

Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. Evalúa la calificación en relación a la materia y tipo de proceso y aplicación normativa establecida por el código.

Validez y confiabilidad. Su validez se sustenta en el proceso de validación y estandarización.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.5. Plan de análisis de la información.

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.5.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

Para este procesamiento se hará uso de los gestores de Excel, SPSS, u otros.

3.6. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Matriz de consistencia

Cuadro N° 02: Título: Caracterización del proceso de acción de cumplimiento en el expediente N° 00976-2016-0-2402-JR-CI-01, en el Primer Juzgado Civil – Sede Central, Distrito Judicial de Ucayali. 2019

| Problema | Objetivos | Variable | Dimensiones | Metodología |
|--|---|---|---|---|
| ¿Cuáles son las características del proceso de acción de cumplimiento en el expediente N° 009762016-0-2402-JR-CI-01, en el Primer Juzgado Civil-Sede Central Distrito Judicial de Ucayali, Perú, 2019? | <p>Determinar las características del proceso de acción de cumplimiento.</p> <p>Identificar el cumplimiento de plazos del proceso en estudio:</p> <p>Identificar la claridad de las resoluciones decisorias del proceso en estudio.</p> <p>Identificar la pertinencia de los medios probatorios del proceso en estudio.</p> <p>Identificar la calificación jurídica de los hechos del proceso en estudio.</p> | Variable: Caracterización del proceso de acción de cumplimiento. | Dimensiones: Demanda Contestación de la demanda Auto de saneamiento Dictamen Sentencia | Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta) El nivel de la investigación: exploratoria y descriptiva. Diseño: no experimentales Muestra - estudio de casos Técnica de la observación. Instrumento Guía de observación y Ficha de observación. recolección de información |

3.7. Principios éticos.

La presente investigación se ha ejecutado bajo estricto cumplimiento de parámetros de conducta denominados principios éticos, estos están basados en la ULADECH Católica, (2016), los cuales son:

- De la información sensible. Cuando se trate de la información personalísima, no se indicará la identidad del individuo puesto que la persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se terminará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.”
- Beneficencia y no maleficencia. “Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.”
- Justicia. El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se

reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

Integridad científica. La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. tiene en cuenta el conocimiento y la experiencia de otros investigadores.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados.

Los resultados de la investigación de la presente, han sido recogidos en cuatro dimensiones, las que están relacionadas, al cumplimiento de plazos, a la claridad de las resoluciones decisorias o finales, a la pertinencia de los medios probatorios y a la calificación jurídica.

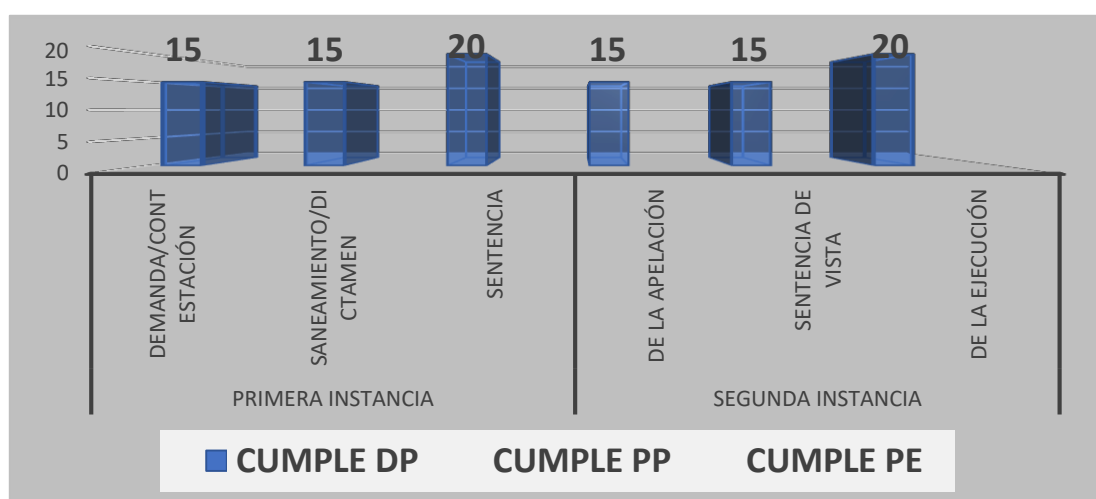
4.1.1. Respetto del cumplimiento de los plazos del expediente de investigación.

Cuadro 03: Respetto del cumplimiento de plazos en el proceso.

| RESPONSABLE DEL ACTO PROCESAL | ACTO PROCESAL EXAMINADO | REFERENTE | CUMPLE | | |
|-------------------------------|-------------------------|------------|-----------------------|--------------------|------------------|
| | | | (DP) Dentro del Plazo | (PP)Plazo prudente | (PE)Exceso plazo |
| <i>Primera Instancia</i> | Demanda/contestación | Expediente | 15 | | |
| | Saneamiento/dictamen | Expediente | 15 | | |
| | Sentencia | Expediente | 20 | | |
| <i>Segunda Instancia</i> | De la apelación | Expediente | 15 | | |
| | Sentencia de Vista | Expediente | 15 | | |
| | De la ejecución | Expediente | 20 | | |

Fuente: Caracterización del proceso de acción de cumplimiento en el expediente N° 00976-2016-0-2402-JR-CI-01

Figura 01: Respetto del cumplimiento de plazos en el proceso.



Fuente: Caracterización del proceso de acción de cumplimiento en el expediente N° 00976-2016-0-2402-JR-CI-01

En el cuadro 03 y figura 01, de la primera instancia, se observa que de los actos procesales correspondientes a la demanda y la contestación de la demanda, se han realizado dentro del plazo establecido con una valoración de 15; respecto del saneamiento y el dictamen, se ha cumplido dentro del plazo con una puntuación de 15 y la resolución decisoria sentencia se ha emitido dentro del plazo con puntuación de 20; mientras que, en la segunda instancia, se aprecia que respecto de la apelación, se han realizado dentro del plazo establecido con una valoración de 15; respecto de la emisión de la sentencia de vista, se ha cumplido dentro del plazo con una puntuación de 15 y la resolución decisoria sentencia se ha emitido dentro del plazo con puntuación de 20.

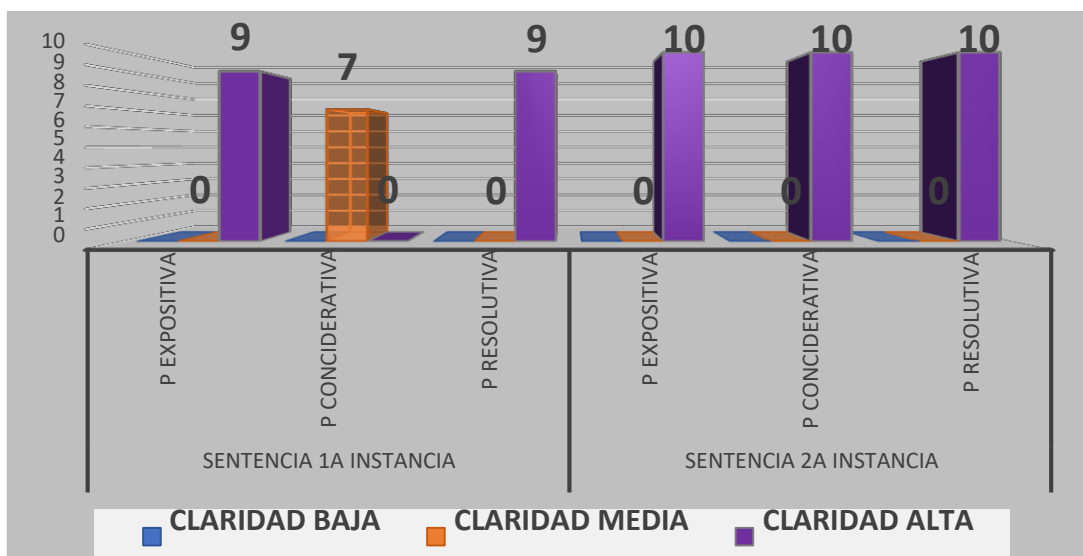
4.1.2. Respeto a la claridad de las resoluciones decisorias del expediente de la investigación.

Cuadro 04: Respeto a la claridad y pertinencia de las resoluciones decisorias.

| SENTENCIA | PARTE | CLARIDAD | | |
|--------------|------------------|----------|-------|------|
| | | BAJA | MEDIA | ALTA |
| 1a INSTANCIA | P. Expositiva | | | 9 |
| | P. Considerativa | | | 7 |
| | P. Resolutiva | | | 9 |
| 2a INSTANCIA | P. Expositiva | | | 10 |
| | P. Considerativa | | | 10 |
| | P. Resolutiva | | | 10 |

Fuente: Caracterización del proceso de acción de cumplimiento en el expediente N° 00976-2016-0-2402-JR-CI-01

Figura 02: Respeto a la claridad y pertinencia de las resoluciones decisorias.



Fuente: Caracterización del proceso de acción de cumplimiento en el expediente N° 00976-2016-0-2402-JR-CI-01

En el cuadro 04 y figura 02, se observa que en las resoluciones finales, en la sentencia de primera instancia, la parte expositiva muestra una valoración de 9, alta claridad; en la parte considerativa una valoración de 7 que es claridad alta y en la parte resolutive una puntuación de 9 claridad alta; en la sentencia de segunda instancia, la parte expositiva muestra una valoración de 10, alta claridad; en la parte considerativa una valoración de 10 que es claridad alta y en la parte resolutive una puntuación de 10 claridad alta.

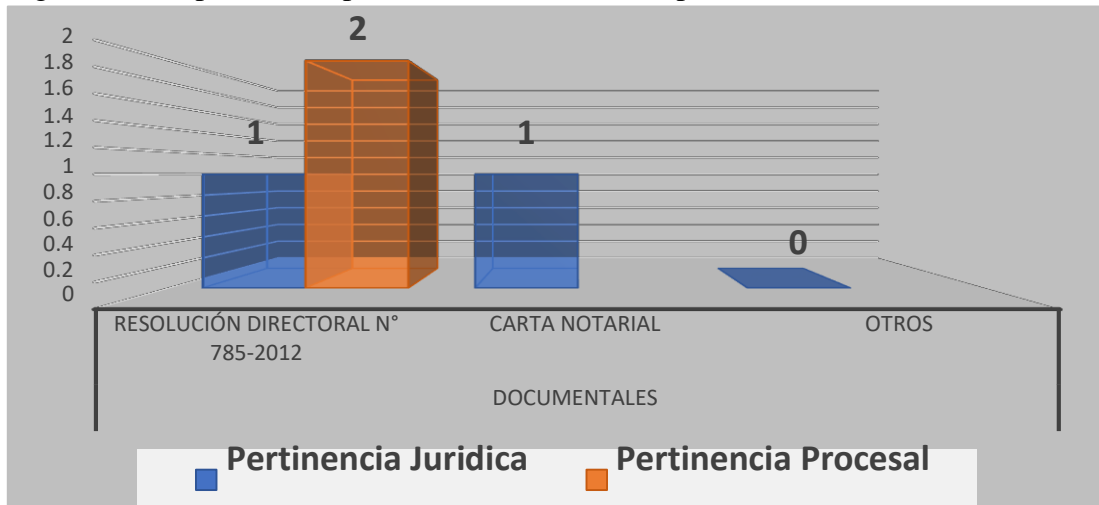
4.1.3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado en el proceso.

Cuadro 05. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.

| Medio probatorio | Descripción / actuación | Pertinencia | |
|------------------|---|-------------|----------|
| | | Jurídica | Procesal |
| Documentales | Resolución Directoral N° 785-2012-GRUDIRESAU-OEGYDRH, | 1 | 2 |
| | Carta Notarial | 1 | |
| | Otros | 0 | |

Fuente: Caracterización del proceso de acción de cumplimiento en el expediente N° 00976-2016-0-2402-JR-CI-01

Figura 03: Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.



Fuente: Caracterización del proceso de acción de cumplimiento en el expediente N° 00976-2016-0-2402-JR-CI-01

En el cuadro 05, figura 03, se observa que solamente se han ofrecido dos medios probatorios documentales, La Resolución Directoral N° 785-2012 y la Carta Notarial, las mismas que del expediente se aprecia que tienen pertinencia jurídica y procesal.

4.1.4. Respecto de la calificación e idoneidad jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado.

Tabla 04. Resultados de la calificación jurídica de los hechos.

| DESCRIPCIÓN: HECHOS | CALIFICACIÓN JURÍDICA |
|---|--|
| En el caso del expediente, la demandante interpone demanda sobre proceso constitucional de cumplimiento contra la dirección Regional sectorial de salud de Ucayali representada por su director general y el procurador del gobierno regional a efectos de que se dé y se ordene el cumplimiento de la Resolución Directoral Número 785-2012 Gobierno Regional de Ucayali DIRESA, mediante dicha Resolución Directoral se ha reconocido el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de acuerdo al cuadro para asignación de personal (CAP), y el presupuesto analítico de personal, para pasar de | Artículo 72° del Código Procesal Constitucional La sentencia que declara fundada la demanda se pronunciará preferentemente respecto a: 1) La determinación de la obligación incumplida; 2) La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir; 3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días; |

| | |
|---|---|
| Asistente Administrativo III, a Servidor Profesional I, Nivel S.P.A. producto de la convocatoria de mérito ser realizada por la comisión de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de los servidores administrativos y asistenciales de la Dirección Regional de Salud de Ucayali. La misma que no se ha materializado pese de lo solicitado por la demandante. | 4) La orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija. |
| <i>Fuente: Caracterización del proceso de acción de cumplimiento en el expediente N° 00976-2016-0-2402-IR-CI-01</i> | |

Lectura en la tabla 04, según se observa de los hechos, fueron calificados idóneamente en el Artículo 72° del Código Procesal Constitucional, que así se desprende de la formulación de la demanda, la emisión de la sentencia en primera instancia, y la confirmación por la Sala en segunda instancia.

4.2. Análisis de resultados

4.2.1. Respecto del cumplimiento de plazos en el proceso.

El objetivo formulado fue el de identificar el cumplimiento de los plazos procesales, apreciándose que los actos procesales correspondientes a la demanda y contestación de la demanda, se han realizado dentro del plazo establecido con una valoración de 15; respecto del saneamiento y dictamen, se ha cumplido dentro del plazo con una puntuación de 15 y la resolución decisoria sentencia se ha emitido dentro del plazo con puntuación de 20; mientras que, en la segunda instancia, se aprecia que respecto de la apelación, se han realizado dentro del plazo establecido con una valoración de 15; respecto de la emisión de la sentencia de vista, se ha cumplido dentro del plazo con una puntuación de 15 y la resolución decisoria sentencia se ha emitido dentro del plazo con puntuación de 20, siendo que se ha evidenciado los plazos cumplidos se puede indicar que esto se relaciona con lo mencionado en el estudio de Mayorga, V. (2017), estudio sobre Ineficacia de la acción constitucional por incumplimiento y

vulneración del derecho a la seguridad jurídica por la falta de aplicación de las normas que integran el sistema jurídico ecuatoriano en las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, concluyendo que, es el derecho que se le confiere a toda persona, natural o jurídica, pública o privada, para poner en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado, mediante la formulación de una pretensión dirigida a obtener el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo que ha impuesto ciertos deberes u obligaciones a una autoridad, la cual se muestra renuente a cumplirlos, los mismos que se requiere se cumplan dentro del plazo para que tenga un sentido de justicia.

4.2.2. Respecto a la claridad de las resoluciones decisorias del expediente de la investigación.

El objetivo formulado fue el de identificar la claridad de las resoluciones decisorias o sentencias, las que de los resultados se advierte que, en la sentencia de primera instancia, la parte expositiva muestra una valoración de 9, alta claridad; en la parte considerativa una valoración de 8 que es claridad alta y en la parte resolutive una puntuación de 9 claridad alta; en la sentencia de segunda instancia, la parte expositiva muestra una valoración de 8, alta claridad; en la parte considerativa una valoración de 10 que es claridad alta y en la parte resolutive una puntuación de 10 claridad alta, siendo ello así, estos resultados coinciden y refuerzan la importancia de la claridad que debe irradiar las resoluciones, tal como lo dice el antecedente de estudio de Aspilcueta, R. (2018) Ineficacia de la acción de cumplimiento en el sistema jurídico peruano, donde se concluye que se ha podido detectar los grandes problemas que existen en la aplicación de la garantía constitucional de La Acción de Cumplimiento.

Desde su aparición “al champaso”, como diría una jerga peruana; su tardía y ligera reglamentación, la que da lugar a diversas interpretaciones; siendo que la claridad no lo permitiría.

4.2.3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios y los hechos del proceso.

El objetivo formulado fue el de identificar la pertinencia de los medios de prueba actuados en el proceso, y siendo que se trata de un proceso de cumplimiento los medios probatorios presentados y actuados que se han ofrecido solamente fueron dos medios probatorios documentales, La Resolución Directoral N° 785-2012 y la Carta Notarial, las mismas que del expediente se aprecia que tienen pertinencia jurídica y procesal, esta pertinencia se ve relacionada al tipo de proceso en otros estudios realizados como el de Pomayay, L. (2013), Procedencia de la acción de cumplimiento para la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Como se puede observar en el presente caso, el Tribunal Constitucional ha determinado un rango legal para las inciso 6) del artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos previstas en la norma internacional; razón por la cual había declarado fundada la demanda de Acción de cumplimiento; En dicho proceso es interesante debido a que el momento de resolver el Tribunal reconoce la legitimidad de la demanda; para el cumplimiento de la Ley 23056, se debe tener en cuenta la normativa constitucional y la norma internacional, en este caso se trata de una sentencia de la Corte interamericana de los Derechos Humanos.

4.2.4. Respeto de la calificación e idoneidad jurídica de los hechos para sustentar la demanda.

El objetivo formulado fue el de identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, los hechos, que fueron calificados idóneamente en el Artículo 72° del Código Procesal Constitucional, que así se desprende de la formulación de la demanda, la emisión de la sentencia en primera instancia, y la confirmación por la Sala en segunda instancia, en el caso del expediente se aprecia con precisión el tipo para este caso, esto se refuerza con el estudio realizado por Pérez, A. (2017), La acción por incumplimiento en la Comunidad Andina de Naciones, particular referencia al caso ecuatoriano: Todo país que se precie de vivir en un Estado de derecho debe asegurar que en su territorio se respete y se cumpla la Constitución y todo el ordenamiento jurídico vigente, por parte de los ciudadanos y de los poderes constituidos. La mora de las autoridades y funcionarios públicos en cumplir con los mandatos contenidos en la ley, norma o actos administrativos que la propia administración genera, es un mal de gran incidencia, y constituye una burla para el orden jurídico basado en la Constitución. Coincidiendo claramente con la calificación del proceso de la presente investigación.

V. CONCLUSIONES

En el estudio del presente proceso de Acción de cumplimiento, se ha determinado características de cumplimiento de plazo, claridad en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica. En ese sentido se debe acotar que la celeridad genera confiabilidad y satisfacción a los usuarios.

Luego de realizar el presente trabajo vemos que se ha cumplido con el objetivo relacionado a los plazos, habiéndose identificado que éstos se han cumplido dentro del plazo para cada uno de los actos procesales, cada una de las resoluciones y etapas del presente estudio, por lo que se advierte que los plazos han contribuido al desarrollo célere del proceso. Para este caso se puede apreciar el cumplimiento de las diligencias han favorecido la resolución de la causa, acción recomendable para todos los casos.

Según el objetivo relacionado a la claridad de las resoluciones decisorias se concluye que se ha identificado claramente que, las sentencias de primera instancia en el proceso, presenta una claridad alta, es claro que se ha declarado fundada la demanda en primera instancia y ha sido confirmada la misma en segunda instancia. Es destacable que el proceso ha sido claro en las sentencias dado que en ambas instancias se evidencio estándares de precisión y fácil entendimiento.

Respecto de los medios probatorios de acuerdo al objetivo se han identificado que por tratarse de un proceso de cumplimiento solamente se ha actuado dos medios probatorios que presentan pertinencia jurídica y procesal al tema de investigación,

habiéndose declarado fundada la demanda en primera instancia y confirmada en segunda instancia y otorgando el plazo de diez días para que la demandada cumpla con lo ordenado. Es relevante la autenticidad y la valoración pertinente hace valedera los procedimientos jurídicos.

Se ha identificado que la aplicación del tipo jurídico que corresponde está tipificado en el Artículo 72° del Código Procesal Constitucional, La sentencia que declara fundada la demanda se pronunciará preferentemente respecto a: 1) La determinación de la obligación incumplida; 2) La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir; 3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días; 4) La orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija. Al aplicarse la norma con precisión, no da lugar a acciones de adecuación o el quiebre del proceso, más bien abre paso a una rápida resolución procesal.

RECOMENDACIONES

Se recomienda el estudio con mayor profundidad en esta materia, ya que. Con este proyecto, se da inicio a una gran aventura académica-jurídica de investigación, para poder contribuir a la sociedad. Queda pendiente las entrevistas a connotados juristas, las cuales nos abrirán mucho más el panorama y ampliarán las diferentes conclusiones que se ha sacado en el proyecto. Conclusiones como el desconocimiento de la gente por la norma, dificultad en la ejecución de la garantía y desinterés total en el estudio de la misma. El Derecho Comparado será una alternativa esencial para encontrar una solución a los problemas hallados. Si el proceso de Acción de Cumplimiento en el Perú nació por copiar a la Acción de Cumplimiento colombiano, se debería obviamente adecuar a situaciones reales de nuestro país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. (2004). *El proceso constitucional de amparo. Su aporte a la tutela de los derechos fundamentales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Aspilcueta, R. (2018). *Ineficacia de La Acción de Cumplimiento en el Sistema Jurídico Peruano*. Lima: Universidad Tecnológica del Perú.
- Castañeda, S. (2004). *(Coordinadora 2004 Derecho Procesal Constitucional (Tomos I y II) (Segunda edición)*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Eto, G, Mesinas, F. y Vilela, K. (2011). *El Tribunal Constitucional reescribe el Derecho. Estudios sobre la incidencia de la jurisprudencia constitucional en las diferentes especialidades del Derecho*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Faundez, H. (1996). *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: aspectos institucionales y procesales*. Costa Rica: Instituto Interamericano.
- Gonzaíni, O. (2006). *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*. Argentina: Editorial Rubinzal Culzoni.
- Mayorga, V. (2017). *Eficacia de la Acción Constitucional por incumplimiento y vulneración del derecho a la Seguridad Jurídica por la falta de aplicación de las normas que integran el sistema jurídico ecuatoriano en las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: Iuniversidad Central del Ecuador.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil. Tomo I*. Bogotá: Temis.
- Ñaupas, H. V. (2013). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa y redacción de tesis*. Bogotá: Adriana Gutiérrez.

- Perez, A. (2017). *La acción por cumplimiento en la comunidad andina de las naciones, particular referencia al caso ecuatoriano*. Tesis para obtener el grado de Doctor. España: Universidad Da Coruña.
- Pomayay, L. (2013). Para obtener el título de abogado. *Procedencia de la acción de cumplimiento para la ejecución de las sentencias de la corte iteramericana de los derechos humanos*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Saavedra, M. (2017). *Los procesos de reforma judicial en Bolivia (1991-2017)*.Revista Jurídica Derecho*,5(6), 109-132. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S241328102017000100008&lng=es&tlng=es.
- Sanchinelli, B. (2017). *Sistema de Justicia Guatemalteco. En Prensa Libre. Periódico Líder de Guatemala. Opinion imagen es percepción*. Obtenido de <https://www.prensalibre.com/opinion/sistema-de-justicia-guatemalteco/>
- Soria, D. (2005). *Procesos constitucionales y principios procesales. En Proceso y Justicia. Revista de Derecho Procesal. N.º 5*. Lima: Editada por la Asociación Civil Proceso & Justicia.
- Urbano, M. (2016). *Artículo Científico para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo. Acción de Cumplimiento*. Colombia: Universidad de Nariño.

ANEXOS

Anexo N° 1 Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

Sentencia de primera instancia

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00976-2016-0-2402-JR-CI-01
MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO
JUEZ : CARLOS ALBERTO BALLARDO JAPAN
ESPECIALISTA : DIANA CAROLINA ARRIOLA VARGAS
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE SALUD UCAYALI , PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI.
DEMANDANTE : DREYFUS DE FARFAN, ELIZABETH

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Pucallpa, diez de noviembre de dos mil diecisiete. -

AUTOS Y VISTOS, Puestos a despacho para emitir sentencia y CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Demanda: Por escrito (folios 39-41), Elizabeth Dreyfus de Farfán, interpone demanda sobre proceso Constitucional de Cumplimiento contra La Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali, representado por su Director General y el Procurador del Gobierno Regional, a efectos de que se ordene el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 785-2012-GRU-DIRESAUOEGYDRH, de fecha 14 de agosto de 2012, mediante dicha resolución directoral se le ha reconocido sobre el cambio del grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de acuerdo al cuadro para asignación de personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, de Asistente Administrativo III Nivel STA a Servidor Profesional I Nivel SPA, producto de la convocatoria de Merito realizada por la Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de carrera de los servidores administrativos y asistenciales de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, de conformidad del Decreto Supremo N° 019-2005-SA, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N°005-90-2005-90-PCM, como es de verse del contenido de la Resolución Directoral N° 093-2012GRU-DIRESAU-OAJ del 09 de febrero del

2012. Además, señala que el acto administrativo contenido en la citada resolución, se encuentra firme al no haber sido impugnada por ninguna de las partes.

2. Auto admisorio: Mediante resolución uno de fecha 02 de noviembre de 2016 (folios 42), se admite la demanda sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; se notificó válidamente a la entidad demandada y al Procurador Público, según es de verse de los cargos de notificación obrantes de folios 43 y 45 de autos.

3. Contestación: Por escrito N° 13279-2016, del 21 de noviembre de 2016 (folios 4955), la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, se apersona al proceso y absuelve el traslado de la demanda en defensa de Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali, solicitando que la misma se declare improcedente, conforme a los fundamentos allí expuestos.

4. Delimitación del petitorio: Conforme a los términos de la demanda que corre de fojas 39 a 41, doña Elizabeth Dreyfus de Farfán, interpone demanda de cumplimiento, la misma que va dirigida contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali, para que mediante sentencia se dé cumplimiento de la Resolución Directoral N° 785-2012-DIRESAU-OEGyDRH, de fecha 14 de agosto de 2012; como consecuencia a ello, se ordene el cambio del grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de acuerdo al cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de Técnico Administrativo III, nivel STA, a servidor Profesional I nivel SPA; sin embargo de la citada resolución, y la solicitud de requerimiento para su cumplimiento, según carta de 27.09.16, se puede apreciar que lo que se pretende es el cambio del grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de acuerdo al cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de Técnico Administrativo III, nivel STA, a Especialista Administrativo IV nivel SPA.

II. ANÁLISIS:

Procedencia del proceso constitucional de cumplimiento

5. Si bien es cierto la sentencia recaída en el Expediente N° 0206-2005-PA/TC ha establecido ciertas pautas para la tramitación de los Procesos Constitucionales, derivándolos a los procesos de acción de cumplimiento, también es verdad que esto se refiere sólo a los conflictos jurídicos que requieran determinar la existencia de derechos laborales, sea en el ámbito privado o público.

6. De la revisión del petitorio de la demanda y los medios de prueba que acompaña, se aprecia que el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de

Línea, de Técnico Administrativo III Nivel STA a Especialista Administrativo IV Nivel SPA ya ha sido expresamente determinada y reconocida por la propia Administración la que, incluso, ha expedido la Resolución Directoral N° 785-2012-GRUDIRESAU-OEGYDRH, del 14 de agosto de 2012; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”.

7. En tal sentido, la presente causa, al tratarse de un proceso constitucional de cumplimiento, la vía se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

📌 Objeto del proceso constitucional de cumplimiento:

8. El Artículo 200, inciso 6) de la Constitución Política del Perú, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Cumplimiento, la misma que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte el artículo 66° inciso 1) de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional prescribe que el proceso de cumplimiento que tiene por objeto que, el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.
9. La finalidad del proceso Constitucional de Cumplimiento es, proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes; en ese sentido, mediante este proceso se ordena que el funcionario público o la autoridad pública renuente de cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo.
10. Al respecto el Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde N° 0168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 07.10.2005, en los fundamentos 14 a 16, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del presente proceso constitucional: además de la

renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, indubitadamente debe inferirse de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. g) Permitir individualizar al beneficiario; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).

11. Es conveniente recordar también que el referido Tribunal Constitucional en la TC

Nº 191-2003- AC/TC, ha precisado que: “(...) para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver – que como se sabe, carece de estación probatoria, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo tenga determinadas características. Entre otras, debe tratarse de un mandato que sea obligatorio cumplimiento, que sea incondicional y, tratándose de los condicionales, que se haya acreditado haber satisfecho las condiciones, asimismo, que se trate de un mandato cierto o líquido, es decir, que pueda inferirse indubitadamente de la ley o del acto administrativo que lo contiene y, en lo que al caso se refiere, que se encuentre en vigencia (...)”.

↗ Análisis del caso:

12. El presente Proceso Constitucional de Cumplimiento, conforme a los términos de la demanda de fojas 39-41, la accionante peticiona el cumplimiento a la Resolución Directoral Nº 785-2014-GRUDIRESAU-OEGYDRH, de fecha 14 de agosto de 2012, por reconocimiento del cambio de grupo ocupacional y Cambio de línea de acuerdo al cuadro para Asignación Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, de Técnico Administrativo III Nivel STA a Especialista Administrativo IV Nivel SPA.

13. De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:

i. La accionante acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Directoral Nº 785-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, expedida por la Dirección Regional de

Salud de Ucayali, el 14 de agosto de 2012, conforme se aprecia a fojas 3-7, resolución que reúne todas las exigencias señaladas por el Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC.

ii. La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión: Resolución Directoral N° 785-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH; mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento, por lo que resulta procedente solicitar judicialmente; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme y no ha sido declarada nula, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario, sino que fundamenta su absolución, en que la referida resolución directoral fue judicialmente solicitada su declaración de su nulidad; además que la vía más idónea para que se lleve este proceso, es el proceso de acción de cumplimiento, pero es de advertirse que el objeto en los procesos de cumplimiento es el control de la inactividad administrativa material. iii. En consecuencia, se considera que la demanda debe declararse fundada; en la medida en que, se ha acreditado la renuencia de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali, en ejecutar la Resolución Directoral N° 785-2012-GRUDIRESAU-OEGYDRH, de fecha 14 de agosto del 2012, puesto que, no ha dado respuesta del requerimiento de cumplimiento de Resolución Administrativa Firme conforme obra a fojas 37 (vuelta), ni ha negado su obligación, por lo que, la demanda debe ser amparada conforme a los términos solicitados.

iv. Teniéndose que la Resolución Directoral N° 785-2012-GRU-DIRESAUOEGYDRH, de fecha 14 de agosto de 2012, cumple los requisitos mínimos establecidos por el Tribunal Constitucional, porque: a) La Resolución Administrativa es de fecha cierta, la misma que se encuentra firme y no ha sido declarada nula; b) Contiene un mandato claro y cierto, consistente en el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de acuerdo al cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el presupuesto analítico de Personal (PAP) de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, es decir de Técnico Administrativo III Nivel STA a Especialista Administrativo IV Nivel SPA. c) El cumplimiento de la resolución administrativa objeto del proceso no está sujeta a controversias complejas ni a interpretaciones dispares, puesto que reconoce el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de acuerdo al cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el presupuesto analítico de Personal (PAP) de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, es decir de Técnico Administrativo III Nivel STA a Especialista Administrativo IV Nivel SPA., y se encuentra bien determinado; d) Es de ineludible y obligatorio cumplimiento, dado que dicha resolución administrativa constituye un acto firme; por ende, en virtud del Artículo 200° inciso 6) de la Constitución Política y el Artículo 66°, inciso 1), del Código Procesal Constitucional, su cumplimiento es obligatorio; e) La Resolución Administrativa objeto del proceso no está condicionada a ninguna modalidad, plazos o condiciones, cabe precisar que si bien en la referida resolución se establece su pago a la disponibilidad presupuestal existente, sin embargo hay que

tener en cuenta la fecha de la resolución (14 de agosto de 2012), teniendo la autoridad administrativa un aproximado de más de tres años de incumplimiento, de lo que se advierte que tampoco ha efectuado y/o activado los mecanismos necesarios para proceder con su cumplimiento, evidenciándose su renuencia a ejecutar sus propios actos en desmedro de la administrada, por lo que dicha estipulación no resulta óbice para su cabal cumplimiento; f) Reconoce el derecho de la demandante Elizabeth Dreyfus De Farfán a ejercer sus labores como Especialista Administrativo IV Nivel SPA. g) La demandante se encuentra individualizada como beneficiaria en la resolución administrativa firme que se solicita su cumplimiento. Consecuentemente siendo que la resolución cuyo cumplimiento se solicita cumple con los requisitos legales, la demanda debe ser declarada fundada y teniendo que la parte demandada no ha dado respuesta a la Carta Vía Notarial presentada con fecha 27 de septiembre del 2016. v. En consecuencia, se considera que la demanda debe declararse fundada; en la medida en que, se ha acreditado la renuencia de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, en ejecutar la Resolución Directoral N° 785-2012-GRU-DIRESAUOEGYDRH, de fecha 14 de agosto del 2012, puesto que, no ha dado respuesta de la Carta Vía Notarial de cumplimiento de Resolución Administrativa Firme conforme obra a fojas 37 (vuelta), ni ha negado su obligación, por lo que, la demanda debe ser amparada conforme a los términos solicitados.

vi. Finalmente, se observa de autos, que la demandante ha sido asesorada y defendidos por Abogado y de conformidad con el Artículo 56° aplicable supletoriamente al Proceso de Cumplimiento por remisión expresa del artículo 74° del Código Procesal Constitucional, resulta pertinente establecerse únicamente la condena al pago de costos, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.

II. DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° del Código Procesal Constitucional; administrando justicia a nombre de la Nación y en el uso de la sana crítica que la ley autoriza; SE RESUELVE:

A. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por Elizabeth Dreyfus De Farfán, contra la Dirección Regional Sectorial De Salud De Ucayali, sobre Proceso Constitucional De Cumplimiento, en consecuencia:

B. ORDENO: CUMPLA la entidad demandada, en el término perentorio de DIEZ

DÍAS, con EJECUTAR lo dispuesto y resuelto en la Resolución Directoral N° 7852012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha 14 de agosto del 2012 y PROCEDA el cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de línea de Técnico Administrativo III Nivel STA a Especialista Administrativo IV Nivel SPA bajo

apercibimiento de aplicarse el artículo 22° del Código Procesal Constitucional a los funcionarios responsables,
C. Con costos procesales y sin costas. Notifíquese. -

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE : N° 00976-2016-0-2402-JR-CI-01
DEMANDANTE: ELIZABETH DREYFUS DE FARFAN
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO P
PROVIENE : PRIMER JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS Pucallpa, veinte de julio del dos mil dieciocho.
VISTOS; En Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede; e interviniendo como ponente la señora Matos Sánchez y Considerando: I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN. Es materia de apelación: 1) La resolución número tres del nueve de mayo del dos mil diecisiete, obrante a folios sesenta y cuatro a sesenta y cinco; que declara INFUNDADA la excepción de incompetencia deducida por la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali; con lo demás que contiene; 2) La resolución número cinco del diez de noviembre del dos mil diecisiete, obrante a folios ochenta a ochenta y tres que contiene la sentencia que declara FUNDADA la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por Elizabeth Dreyfus de Farfán contra la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali, con lo demás que contiene. II.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.

De folios setenta y tres a setenta y seis, obra el recurso de apelación contra la resolución número tres que declara infundada la excepción de incompetencia, interpuesto por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali, señalando como agravios que la resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado colisionando con la ley y la justicia, además se ha expedido sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principio de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de la tutela jurisdiccional efectiva.

De folios ochenta y seis a ochenta y nueve, obra el recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, que resuelve declarar fundada la demanda; interpuesta por la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali; señalando como agravios lo siguiente: i) La resolución materia de impugnación devela la omisión de la aplicación de las fuentes del derecho, siendo que el asunto controvertido versa sobre uno de régimen laboral público; lo que debe dilucidarse en la vía contenciosa, porque en ella consiste la vía procedimental específica para la protección de su derecho supuestamente vulnerado; ii) La pretensión no reúne las condiciones de procedibilidad para su admisión a trámite, ya que el órgano jurisdiccional ha dejado de aplicar los criterios de procedibilidad establecidos en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 0168-2005- PC/TC la cual es precedente vinculante.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER

3.1. El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso prescribe que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en su artículo 366° se señala: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”¹. En cuanto la apelación contra la resolución número tres que declara infundada la excepción de incompetencia deducida por la demandada

3.2. Conforme es de verse de autos, mediante escrito de fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis, que obra de folios cuarenta y nueve a cincuenta y cinco, la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali deduce excepción de incompetencia, aduciendo que desde la emisión de la Ley del Proceso Contencioso

Administrativo, se ha establecido una vía procedimental específica denominada “proceso urgente”, para la tramitación de causas en las que, la pretensión jurídica versa sobre el cumplimiento de una resolución administrativa consentida y firme; para lo cual invoca la sentencia recaída en el Expediente N° 206-2006-PA/TC, que señala que no proceden las demandas constitucionales cuando existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado.

3.3. Para evaluar la procedencia de la acción de cumplimiento, es preciso hacer mención que, esta acción tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos (STC 0168-2005PC/TC). A su vez, el artículo 66° del Código Procesal Constitucional señala que el objeto del proceso de cumplimiento es ordenar al funcionario o a la autoridad pública que: “1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”.

3.4. En tal sentido, el proceso de cumplimiento resulta ser una herramienta para cualquier persona ante una inacción estatal. En el presente caso, conforme se aprecia de la demanda que obra de folios treinta y nueve a cuarenta y uno, la accionante acude al órgano jurisdiccional solicitando que mediante sentencia se ordene a la demandada de cumplimiento al acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 785-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha catorce de agosto del dos mil doce; quien pese a tener un reconocimiento del derecho a que se le cambie el grupo ocupacional y cambio de línea de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad demandada, la demandada se muestra renuente en cumplir su decisión; coligiéndose de ello, que estamos ante una inactividad de la entidad demandada Dirección Regional de Salud de Ucayali.

3.5. Siendo así, en el presente caso la vía del proceso constitucional de cumplimiento se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella los demandantes para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada. Debiéndose desestimarse por ello, el agravio expresado por la parte demandada.

3.6. Ahora en cuanto a la sentencia recaída en el Expediente N° 0206-2005-PA/TC , que alude la apelante, debe quedar claro que, si bien en la referida sentencia se ha establecido ciertas pautas para la tramitación de los Procesos de Cumplimiento, derivándolos a los procesos laborales o contencioso - administrativos, también es verdad que esto se refiere sólo a los conflictos jurídicos que requieran determinar la existencia de derechos laborales, sea en el ámbito privado o público. Lo que no ocurren en el presente caso, por cuanto, la entidad demandada ha reconocido expresamente el derecho a cada uno de los

demandantes, conforme se puede apreciar en las resoluciones directorales regionales materia de proceso; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”. 2 En cuanto la apelación contra la sentencia contenida en la resolución número cinco que declara fundada la demanda

3.7. Es del caso precisar si bien, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0206-2005-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido ciertas pautas para la tramitación de los Procesos Constitucionales, derivándolos a los procesos laborales o contencioso - administrativos, también es verdad que esto se refiere sólo a los conflictos jurídicos que requieran determinar la existencia de derechos laborales, sea en el ámbito privado o público, pero en el presente caso el derecho al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, ya ha sido expresamente determinado y reconocido por la propia Administración, en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 785-2012- GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha catorce de agosto del dos mil doce; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derecho sino la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”.

3.8. En ese sentido, en el presente caso la vía del proceso constitucional de cumplimiento se encuentra habilitada, por lo que el trámite que se le ha dado al presente caso, se encuentra arreglada a ley.

3.9. El artículo 200°, inciso 6) de la Constitución Política del Estado, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Cumplimiento, el mismo que tiene por objeto proteger la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes, ordenando al funcionario público o la autoridad pública renuente dar cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 66° del Código Procesal Constitucional

3.10. El Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde, Expediente N° 0168-2005-PC/TC, Fundamento 14), ha establecido que para que una norma legal, la ejecución del acto administrativo y/o la orden de emisión de una resolución sea exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el

mandato contenido en aquellos deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; e) Ser incondicional.

3.11. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: a) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante; b) Permitir individualizar al beneficiario; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).

3.12. Entonces podemos concluir que, conforme a lo previsto en el artículo 66° del Código Procesal Constitucional, el objeto del proceso de cumplimiento es que el órgano jurisdiccional ordene que el funcionario o autoridad pública renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento; limitándose dicho órgano jurisdiccional a verificar los requisitos exigidos por ley y emitiendo el mandato correspondiente, sin entrar a analizar el contenido del acto materia de cumplimiento, cuyos alcances son de exclusiva responsabilidad del órgano administrativo emisor.

3.13. De los términos de la demanda de folios treinta y nueve a cuarenta y uno, es de advertirse que la accionante interpone la presente demanda para el cumplimiento del

ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Directoral Regional N° 785-2012-GRUDIRESAU-OEGYDRH, de fecha catorce de agosto del dos mil doce; expedida por la Dirección Regional de Salud de Ucayali, la misma que RECONOCE el derecho a que se le cambie de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en su calidad de servidora pública de la DIRESA Ucayali.

3.14. De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede advertir lo siguiente: i) El accionante acredita tener reconocido su derecho en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 785-2012-GRUDIRESAUOEGYDRH, de fecha catorce de agosto del dos mil doce; expedida por la Dirección Regional de Salud de Ucayali, conforme se aprecia a folios tres a siete, resolución que reúne todas las exigencias señaladas por el Tribunal

Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC;

ii) La demandante acredita haber recurrido ante la Administración, conforme se aprecia del cargo del escrito de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis, obrante a folios treinta y siete y vuelta; documento que acredita que la accionante ha realizado oportunamente el requerimiento a la Administración para que ésta de cumplimiento del acto administrativo señalado en líneas precedentes;

iii) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión: Artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 785-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha catorce de agosto del dos mil doce; tal como se muestra de la boleta de pago de la demandante obrante a folios catorce, donde se aprecia como cargo Técnico/ Administ. III, cuando de acuerdo a la resolución que se demanda su cumplimiento debería tener el cargo de Especialista Administrativo IV, mostrándose la entidad demandada, por el contrario, renuente a su cumplimiento, por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.

3.15. Por lo que, verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de Proceso de Cumplimiento, resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado; la apelada debe confirmarse, por encontrarse arreglada a derecho, desestimándose los agravios alegados. IV. DECISIÓN Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali,

RESUELVE:

1) CONFIRMAR la resolución número tres del nueve de mayo del dos mil diecisiete, obrante a folios sesenta y cuatro a sesenta y cinco; que declara INFUNDADA la excepción de incompetencia deducida por la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali; con lo demás que contiene;

2) CONFIRMAR la resolución número cinco del diez de noviembre del dos mil diecisiete, obrante a folios ochenta a ochenta y tres que contiene la sentencia que declara FUNDADA la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por Elizabeth Dreyfus de Farfán contra la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali, con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase. S.s.

MATOS SÁNCHEZ (Presidente)

BASAGOITIA CÁRDENAS

ARAUJO ROMERO.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: Guía de Observación

| OBJETO DE ESTUDIO | Cumplimiento de plazos | Aplicación de la claridad en las resoluciones | Pertinencia entre los medios probatorios | Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. |
|---|--|---|--|--|
| Proceso de acción de cumplimiento N° 00976-2016-0-2402-JR-CI01. | <p>1. Respecto a la etapa postulatoria, la calificación de la demanda con resolución N° 01 de fecha 02 de noviembre del 2016, se declaró admisible la demanda dentro del plazo de ley. Si cumple</p> <p>2. Respecto a la contestación de la demanda se realizó con fecha 21 de noviembre del 2016, en la cual también se incorporó la excepción de incompetencia, respetando el plazo judicial. Ya que</p> | <p>1. Respecto a la resolución de admisibilidad de la demanda se observa que es clara.</p> <p>2. Respecto a la resolución que resuelve tener por deducida la excepción de incompetencia y contestada la demanda se observa que es clara.</p> <p>3. Respecto a la resolución que</p> | <p>Se observa la pertenencia de los medios de prueba admitidos a trámite: a. Demandante 1. Resolución Directoral N° 785-2012-GRU-DIRESAUOEGYD RH, de fecha 14 de agosto de 2012.</p> <p>2. Carta Notarial de solicitud de requerimiento para su cumplimiento, de fecha 27 de</p> | <p>1. La sentencia de primera instancia, califica jurídicamente con idoneidad los hechos:</p> <p>Respecto a la pretensión de cumplimiento de la Resolución Directoral N° 785-2012-DIRESAUOEGyDRH, de fecha 14 de agosto de 2012, el magistrado califica que cumple los requisitos mínimos establecidos por el Tribunal Constitucional, porque:</p> |

| | | | | |
|--|---|---|--|---|
| | <p>desde la calificación de la demanda y la contestación deben haber transcurrido un plazo de 5 días. Si cumple.</p> <p>3. Con resolución 2 de fecha 6 de enero del 2017, se resuelve tener por deducida la excepción de incompetencia y contestada la demanda. Sí cumple.</p> <p>4. Con resolución 3 de fecha 09 de mayo del 2017, se declara infundada la excepción de incompetencia y en consecuencia saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y dejar los autos en despacho a fin de emitir sentencia. Si cumple.</p> <p>5. Mediante escrito de fecha 01 de agosto del 2017, la Procuraduría se presenta a instancia y apela auto. Sí cumplen. Con resolución 8 se concede la apelación sin efecto suspensivo contra la</p> | <p>declara infundada la excepción de incompetencia y en consecuencia saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y dejar los autos en despacho a fin de emitir sentencia. Se advierte claridad.</p> <p>4. Respecto a la sentencia de primera instancia se advierte claridad</p> <p>5. Respecto a la sentencia de segunda instancia se advierte claridad.</p> | <p>setiembre del 2016.</p> <p>b. Demandado</p> <p>1. Copia Simple de mi documento nacional de Identidad de la Procuradora.</p> | <p>a) La Resolución Administrativa es de fecha cierta, la misma que se encuentra firme y no ha sido declarada nula; b) Contiene un mandato claro y cierto, c) El cumplimiento de la resolución administrativa objeto del proceso no está sujeta a controversias complejas ni a interpretaciones dispares. En consecuencia, se considera que la demanda debe declararse fundada.</p> <p>Sentencia de segunda instancia, es idónea al calificar jurídicamente, pue Sala Superior Especializada en lo Civil indica que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la</p> |
|--|---|---|--|---|

| | | | | |
|--|---|--|--|---|
| | <p>resolución 3, a fin de que sea resuelta por el superior conjuntamente con la sentencia.</p> <p>6. Respecto a la sentencia de primera instancia, con resolución 9 de fecha 10 de noviembre del 2017, declaro fundada la demanda, se encuentra dentro del plazo de Ley. Si cumple.</p> <p>7. La sentencia de primera instancia fue apelada con fecha 10 de enero del 2018 y fue concedida con resolución 10 de fecha 12 de enero del 2018, por encontrarse dentro del plazo de ley. Siendo que debe existir un plazo de 3 días hábiles entre la sentencia de primera instancia y el escrito de apelación. Si cumple.</p> | | | <p>demanda de Proceso de Cumplimiento, resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado, por lo que corresponde confirmar la sentencia.</p> |
|--|---|--|--|---|

Anexo 3a

**PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO EXPEDIENTE:
00976-2016-0-2402-JR-CI-01**

(DERECHO)

La finalidad de este protocolo es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación titula: CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE N° 00976-2016-0-2402-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019 y es dirigido por _____, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es:

~~Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará _____ minutos de su tiempo. Su~~

participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de _____, Si desea, también podrá escribir al correo _____ para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Ana Carolina Rengifo Díaz.

Fecha:

Correo electrónico: carendi.2122@gmail.com

Firma del participante:



Firma del investigador (o encargado de recoger información): _____

Anexo 3b. Declaración de compromiso ético

Para realizar el informe final titulado: características del proceso de acción de cumplimiento en el expediente n° 00976-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Pucallpa, 7 de mayo del 2020



ANA CAROLINA RENGIFO DÍAZ DNI.:

Anexos 4 Cronograma de actividades

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|--------------|---|---|---|-------------|---|---|---|
| N° | Actividades | Año 2019 | | | | | | | | Año 2020 | | | | | | | |
| | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | Semestre III | | | | Semestre IV | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1 | Elaboración del Proyecto | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | X | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | X | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación | | | | X | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico y metodológico | | | | | X | | | | | | | | | | | |
| 6 | Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información | | | | | | X | | | | | | | | | | |
| 7 | Elaboración del consentimiento informado (*) | | | | | | | X | | | | | | | | | |
| 8 | Recolección de datos | | | | | | | | X | | | | | | | | |
| 9 | Presentación de resultados | | | | | | | | | X | | | | | | | |
| 10 | Análisis e Interpretación de los resultados | | | | | | | | | | X | | | | | | |
| 11 | Redacción del informe preliminar | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 12 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 13 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| 14 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 15 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | | | | | X | X |

Anexo 5 Presupuesto

| Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación | | | |
|--|-------------|-------------------|--------------------|
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Suministros (*) | | | |
| <input type="checkbox"/> Impresiones | | | 30.00 |
| <input type="checkbox"/> Fotocopias | | | 20.00 |
| <input type="checkbox"/> Empastado | | | 50.00 |
| <input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas) | | | 25.00 |
| <input type="checkbox"/> Lapiceros | | | 5.00 |
| Servicios | | | |
| <input type="checkbox"/> Uso de Turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 |
| Sub total | | | 230.00 |
| Gastos de viaje | | | |
| <input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información | | | 20.00 |
| Sub total | | | 250.000 |
| Total de presupuesto desembolsable | | | 600.00 |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Servicios | | | |
| <input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD) | 30.0 0 | 4 | 120.00 |
| <input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos | 35.0 0 | 2 | 70.00 |
| <input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University – MOIC) | 40.0 0 | 4 | 160.00 |
| <input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional | 50.0 0 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | 400.00 |
| Recurso humano | | | |
| <input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 63.0 0 | 4 | 252.00 |
| Sub total | | | 252.00 |
| Total presupuesto no desembolsable | | | 652.00 |
| Total (S/.) | | | 1,252.00 |